

**ACTA N° 458 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018
“Año del Fomento de las Exportaciones”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cincuenta horas de la mañana (09:50 a.m.) del **JUEVES 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA**, Viceministra de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, Titular Representante del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representantes del Sector laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCIA**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUERVAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. WINSTON SANTOS**, **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CARDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, **DRA. DALIN OLIVO**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

La Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 458 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación de la Sra. Gertrudis Santana Parra, designada como suplente de la CNTD ante el Consejo Nacional de Seguridad Social. **(Informativo)**.

3) Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

3.2) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. (Resolutivo)

- 4) Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la Sra. María Del Carmen Molina Chavier, en contra de la Resolución de la SISALRIL OFAU No. 2018007664 d/f 31/08/18, mediante la cual ratifica la posición asumida por la ARS Universal sobre negación de procedimiento no contemplado en el PDSS. **(Resolutivo)**
- 5) Recurso de Reconsideración interpuesto por las ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Iguales Médicas Dr. Abel González, Simag, Monumental, Dr. Yunen y Asistanet; contra la Resolución del CNSS No. 454-03 d/f 11/09/18; notificada a las ARS por la SISALRIL mediante Oficio No. 2018008521. **(Resolutivo)**
- 6) Informe final de las auditorías realizadas a la SIPEN y la DIDA, correspondientes al año 2017. Comunicación de la CGCNSS No. 65-18 d/f 25/09/18. **(Informativo)**
- 7) Declinación de dictamen médico del Sr. Roberto Peña Castro, por la Compañía de Seguros. Comunicación de la CMNR No. 19685 d/f 17/10/18. **(Resolutivo)**
- 8) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) Aprobación del Orden del Día.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 458, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Anatalio Aquino**, solicitamos incluir en la agenda el informe de la Comisión Especial creada mediante la Resolución 353-02.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, me parece que quedó pendiente, y me corrigen si no es así, el tema agendado sobre el valor de la receta médica.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, explicó que el tema fue asignado a la Comisión Permanente de Salud en la sesión pasada, y que debe esperar que la comisión se reúna, para proceder a trabajar el informe y posteriormente ser presentado al Consejo.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, vamos a ver si en la próxima reunión de dicha comisión, podemos trabajar el tema y traerlo como tema de agenda en la próxima sesión.

Si no hay ninguna otra observación, sometemos a votación la agenda del día, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Turnos Libres: Lic. Rafael Pérez Modesto y la Dra. Alba Russo

- 2) **Juramentación de la Sra. Gertrudis Santana Parra, designada como suplente de la CNTD ante el Consejo Nacional de Seguridad Social. (Informativo).**

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, procedió con la juramentación de la Sra. Gertrudis Santana Parra, designada como suplente de la CNTD, en sustitución de la Licda. Hinginia Ciprian; dándole la bienvenida.

- 3) **Informe de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

- 3.1) **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de dicha comisión los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-6658 d/f 08/10/18

Desarrollo

El **Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social**, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, por un total de **Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Setenta y Siete con 12/100 (RD\$249,413,277.12)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
Inversiones Popular	Acuerdo Recompra	7.70%	08/10/2018	86,413,258.60
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo Recompra	8.10%	08/10/2018	56,176,097.39
Vertex Valores Puesto de B.	Acuerdo Recompra	8.50%	08/10/2018	40,000,018.77

ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo Recompra	8.10%	09/10/2018	66,823,902.36
Total Fondos disponibles para invertir				249,413,277.12

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	10.00%	10.10%	10.15%	10.15%	-	-	-	-	-	
	=	=	=	↑						
Banco de Reservas	9.95%	-	10.25%	10.20%	9.75% =	9.60% =	-	-	-	
	↑		n/a	↓						
Banco BHD León	7.75% =	9.45%	9.70%	9.55%	8.25%	8.75%	8.40%	8.55%	8.45%	
		=	↑	↓	=	↓	=	↓	=	
Banco del Progreso	9.70%	9.80%	9.00%	9.00%	-	9.00%	9.00% =	9.00%	-	
	↑	↑	=	=		=		=		
Citibank	4.75% =	5.00% =	6.25% =	6.50% =	-	6.75% =	7.25% =	7.25%	7.25% =	
								=		

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 * Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe
 cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	11/08/2028	10.45%	10.75%	240,800,000.00	249,372,536.08	8,572,536.08	4,255,232.88	101.79290%	4,317,303.20

Se recibieron además las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

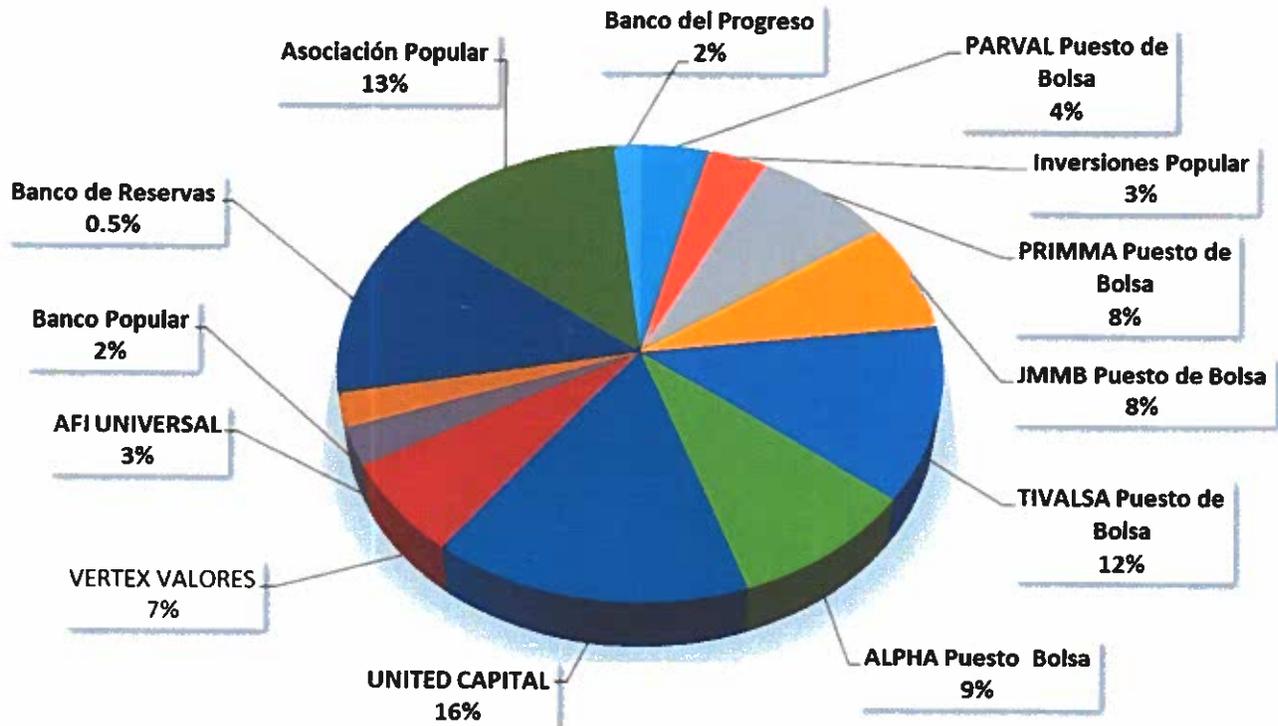
Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Inversiones Popular	-	8.10% n/a	8.30% n/a	8.50% n/a	-	8.60% n/a	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	9.00% ↓	9.25% ↓	9.37% ↑	9.50% ↑	9.75% ↑	9.75% ↑	-	9.75% ↑	-
JMMB Puesto de Bolsa	10.00% ↑	10.05% ↑	10.10% ↑	-	-	-	-	-	-
ALPHA Puesto de Bolsa	9.25% ↑	9.25% ↑	9.50% ↑	9.50% ↑	9.50% ↑	9.25% ↑	-	9.25% ↑	9.25% ↑
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	10.10% ↓	10.25% ↓	-	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	-	-	10.60% ↑	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	9.00% =	9.10% =	6.00% =	10.74% ↑	10.25% ↓	10.87% ↑	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
* Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 02 de octubre, ascendían a Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 65/100 (RD\$7,296,357,650.65), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,296,357,650.65, por entidad al 08/10/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Statu fondos	Plazo (días)
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.60%	39,935,932.77	Nuevos	116
TIVALSA Puesto de Bolsa	10.60%	66,687,123.44	Nuevos	118
Vertex valores Puesto de B.	10.25%	30,000,000.00	Nuevos	150
Banco de Reservas	10.25%	112,790,225.00	Nuevos	90
Total		249,413,281.21		

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2018: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2018-6659 d/f 08/10/18

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos para provenientes de vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión por un monto de **Trescientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Un pesos con 63/100 (RD\$391,441,971.63)**, y fondo nuevos provenientes de los rendimientos por un monto de **Quince Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Tres con 12/100 (RD\$15,662,933.12)**, para un total general de **Cuatrocientos Siete Millones Ciento Cuatro Mil Novecientos Cuatro con 75/100 (RD\$407,104,904.75)**, según el siguiente detalle:

Detalles de los Fondos Disponibles

Entidad	Tipo de Instrumento	Tasa	Fecha de colocación	Monto RD\$
ALPHA Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	8.10%	08/10/2018	331,277,516.38
ALPHA Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	8.10%	09/10/2018	60,164,455.25
Fondos Nuevos (Rendimientos)	-	-	09/10/2018	15,662,933.12
Total				407,104,904.75

Se recibieron distintas propuestas de instrumentos financieros que se detallan a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferenda	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	11/08/2028	10.45%	10.75%	377,900,000.00	391,353,328.00	13,453,328.00	6,677,958.90	101.7929%	6,775,369.00

Adicionalmente se recibieron solamente ofertas de Acuerdo de Recompra, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
CCI Puesto de Bolsa	8.75% ↓	9.00%	9.12% ↓	9.25% ↓	9.37%	9.50%
JMMB Puesto de Bolsa	10.00% ↑	10.05% ↑	10.10% ↑	-	-	-

ALPHA Puesto de Bolsa	9.25%	9.50%	9.75%	10.00%	10.00%	10.00%
	↑	↑	↑	↑	=	↑
Inversiones Popular	-	8.10%	8.30%	8.50%	-	8.60%
		n/a	n/a	n/a		n/a
United Capital Puesto de Bolsa	9.00%	= 9.10%	= 6.00%	10.27%	↓ 10.15%	↓ 10.37%
			=			

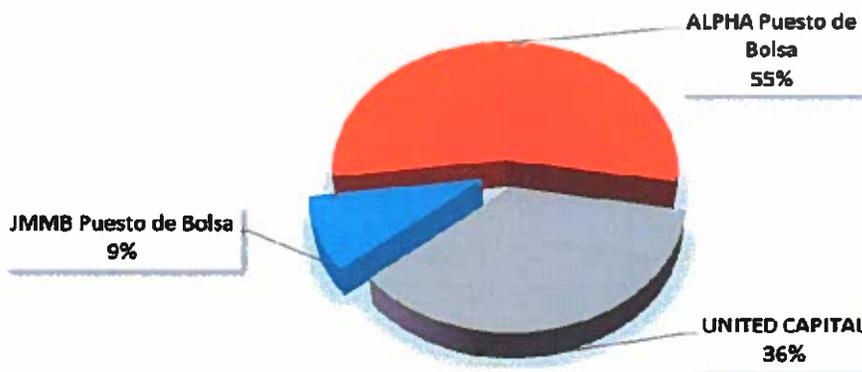
NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Relación de los instrumentos de inversión de los Fondos no Dispersados del SVDS al 08/10/2018, ascendentes a Mil Ciento Tres Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un pesos con 43/100 (RD\$ 1,103,171,461.43)

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,103,171,461.43, por Entidad
Al 09/10/18



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
United Capital Puesto de B.	10.37%	407,104,904.75	180
Total		407,104,904.75	

3.2) Comisión Especial Resol. No. 400-07: Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), en contra de la Comunicación de la SIPEN No. DS- 905. **(Resolutivo)**

La **Consejera Alba Russo**, explicó que el recurso de apelación tiene que ver con la resolución que en sesiones pasada habíamos votado, con relación a las normas mínimas de los fondos de pensiones creados por ley, en este caso nos encontramos con un recurso de apelación que hace ACOPROVI en contra de unas comunicaciones de la Sipen, donde la Sipen rechaza la supervisión de **FOPETCONS** porque no cumplía con las normas que ellos habían establecido, de acuerdo a la Resolución No. 165, que fue la resolución que anulamos previamente, cuando ratificamos de normas mínimas.

En tal virtud, lo que hacemos es acoger el recurso, confirmar el mandato que hace la Ley que otorga a la Sipen la supervisión de los fondos de pensiones; y además se instruye nuevamente a la Sipen a completar el procedimiento para realizar el registro de dichos fondos, cumpliendo con las Normas Mínimas establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, reiniciar el proceso de registro del **FOPETCONS**, así como, para todos los demás Fondos creados por leyes especiales.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI) en contra de la Comunicación No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016, que reitera los términos de la Com. No. DS-0717, ambas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), y dada la carencia de objeto que se genera por efecto de la Resolución CNSS No. 454-04, d/f 6/9/2018, en cuanto al diferendo que existía entre la SIPEN y ACOPROVI, se deroga la Resolución CNSS No. 400-07 D/F 04/08/2016, y se INSTRUYE a la SIPEN a completar el nuevo procedimiento en los términos establecidos en la citada Resolución del CNSS No. 454-04 y REINICIAR el proceso de registro del FOPETCONS, así como, para todos los demás Fondos creados por leyes especiales, con el objetivo de poder supervisarlos.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 458-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticinco (25) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 27 de julio del 2016, incoado por la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI)**, organización sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 4-01-51548-2, con su domicilio ubicado en la Ave. Abraham Lincoln, esquina 27 de Febrero, Edif. Unicentro Plaza, local No. 59-B, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el **Ing. Héctor Bretón Sánchez**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0107735-2, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Andrés Astacio, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, con estudio profesional abierto en la Av. 27 de Febrero, No. 329, Torre Elite, 5to. Piso, Suite 501, del Sector Evaristo Morales, de esta ciudad, en contra de la Comunicación No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016, que reitera los términos de la Com. No.0717, ambas emitidas por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 27/4/2016, la **SIPEN** recibió por parte de **ACOPROVI** una solicitud de supervisión del Fondo de Pensiones y Solidaridad de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), a fin de que sus operaciones se ajusten a lo establecido en la Ley 87-01 y en caso de esto no ser posible proceda en los términos establecidos en la misma, según lo dispone el Párrafo IV del artículo 41 de la Ley 87-01: "Las Cajas de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario podrán seguir operando como tales, sin estar sujetas a los requisitos que establece la presente ley"; por cuanto no tienen que ajustarse a lo establecido en la referida Ley 87-01.

RESULTA: Que en respuesta a la misma, en fecha 05/05/2016, la **SIPEN** emitió la comunicación DS-0717, reiterando que, hasta tanto el **FOPETCONS** no cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley 87-01, las normas mínimas aprobadas por el CNSS

mediante la Resolución No. 343-04 y sus Resoluciones Nos. 14-02 y 365-14, dicho fondo de pensiones sigue sujeto exclusivamente al marco legal establecido por la Ley 6-86 y su Reglamento de Aplicación, debiendo la Contraloría General de la República realizar las labores de supervisión.

RESULTA: Que ante dicha respuesta, en fecha 06/06/2016, **ACOPROVI** depositó ante la **SIPEN** un Recurso de Reconsideración a la citada comunicación DS-0717, quien mediante la comunicación de la **SIPEN** DS-0905, d/f 21/06/2016 respondió reiterando su posición.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la respuesta dada, en fecha 27/07/2016, **ACOPROVI** depositó ante el CNSS un Recurso de Apelación, requiriendo que sea rechazada toda apreciación motivada en las citadas comunicaciones y que se ordene a la **SIPEN** supervisar las operaciones de **FOPETCONS**, el cual fue remitido a la Presidencia y demás Miembros del CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 987, d/f 28/07/2016, a los fines de ser colocado en Agenda del Consejo.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 400-07 de fecha 04 de agosto del 2016**, se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por **ACOPROVI**, en contra de la Comunicación de la **SIPEN** No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016, que reitera los términos de su Com. No. DS-0717.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 1061 de fecha 05 de agosto del 2016, se notificó a la **SIPEN** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 26 de agosto del 2016.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se refiere a un Recurso de Apelación interpuesto por la **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI)**, a través de su abogado constituido y apoderado especial, el **Lic. Andrés Astacio**, en contra de la Comunicación de la **SIPEN** No. DS-905, d/f 20 de junio del 2016, que reitera los términos de la Comunicación No. DS-717, emitida por esta misma entidad.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art.**

22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”.

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SIPEN, debe entenderse que el mismo se refiere a un Recurso de Apelación, tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento previamente citado.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia y de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de 30 días, que establece el Reglamento sobre Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI):

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, **Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI)**, establece dentro de sus argumentos que **FOPETCONS** estuvo operando en un modelo de autorregulación a través de sus órganos de gobierno interno, que en el caso de la especie, lo es el Consejo Técnico de Administración y Control establecido en el Artículo 6 de la Ley 6-86.

CONSIDERANDO: Que **ACOPROVI**, indica además que, el Artículo 107, literal i), de la Ley 87-01, que instituye el SDSS, establece dentro de las funciones de la SIPEN: “Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes”, (...) por tanto, la posición planteada por la **SIPEN** implicaría una renuncia de parte del Estado de su función reguladora, toda vez que limita su actuación al cumplimiento voluntario del sujeto a ser regulado por la misma ley, que se le impone al Estado hacer cumplir de manera imperativa, con lo que violenta el Principio de Legalidad establecido en nuestra normativa.

CONSIDERANDO: Que sobre el planteamiento de que la Contraloría General de la República es quien debe regular este fondo, **ACOPROVI** señala que el mismo queda descartado, toda vez que la competencia asignada a esta institución no incluye la regulación interna y de las operaciones del ente regulador, tal como es concebida por la normativa sectorial y en cumplimiento de un mandato constitucional.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, continúa señalando que, en la actualidad los posibles beneficiarios de este plan de pensiones desconocen el estado de capitalización del fondo, ni pueden determinar a través de las condiciones de transparencia que establece la ley, si las inversiones de los referidos fondos están siendo realizadas en consonancia de las previsiones de lo establecido en el Artículo 97 de la misma ley.

CONSIDERANDO: Que por lo antes expresado, **ACOPROVI**, por conducto de su abogado constituido, solicitó lo siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, **DECLARAR** bueno y válido el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto de acuerdo a lo que establece la normativa vigente sobre la materia; **SEGUNDO:** **RECHAZAR** las apreciaciones hechas por la Superintendencia de Pensiones, en las comunicaciones impugnadas, por las mismas carecer de todo sustento legal; **TERCERO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Superintendencia de Pensiones **SUPERVISAR** y realizar las actuaciones de lugar, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente a fin de que las operaciones de **FOPETCONS** se ajusten a lo establecido en la Ley 87-01 y en caso de esto no ser posible proceda en los términos establecidos en la misma”.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL ESCRITO SUSTENTATORIO DE CONCLUSIONES.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

CONSIDERANDO: Que por otra parte, la **SIPEN** establece que debe declararse inadmisibles el presente Recurso de Apelación, por extemporáneo, de conformidad con las formalidades previstas en nuestra legislación, considerando que el plazo de 30 días no se refiere a días hábiles y tampoco operan los plazos francos, ya que éstos aplican únicamente para las acciones que en el curso de la instancia ejerzan las partes involucradas, no así para el recurso.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** señala que según la Ley No. 6-86, el Consejo Técnico de Administración y Control que integra al **FOPETCONS** es multisectorial, donde están representados el sector gobierno, trabajador y empleador y es ese órgano el responsable de la administración y operatividad de dicho Plan.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** señala además, que de acuerdo al Artículo 10 de la citada ley, los fondos provenientes de ésta, ingresarán a una cuenta especial en el Banco de Reservas o en un Banco del Estado de la República, los cuales estarán bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, por lo tanto, este Plan está sujeto al escrutinio de las autoridades antes señaladas, debiendo las mismas disponer de las acciones correspondientes para garantizar la ejecución de la supervisión de lugar, así como, la transparencia y eficiencia en las operaciones del plan referido.

CONSIDERANDO: Que así mismo, la **SIPEN** como parte recurrida destaca que siendo el **FOPETCONS** un Plan de Pensiones con características específicas, sectorial y complementaria, la Ley 87-01 y las normas complementarias, han dispuesto las condiciones bajo las cuales los Fondos o Cajas de Pensiones de esta índole podrán ser adscritos al SDSS, bajo la Supervisión de la **SIPEN**, siendo evidente que a falta de cumplimiento de tales requisitos podrá seguir operando bajo sus normas de creación.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida argumenta, además, que la Resolución No. 365-14, dispuso que los planes que no cumplan los requerimientos podrán posteriormente a su

adecuación, interponer su solicitud nuevamente a los 6 meses y en caso de otro rechazo dentro de un año, de manera que no se ha cerrado la posibilidad de registro, sino que está condicionado al cumplimiento de formalidades mínimas que garanticen su correcto y efectivo funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la **SIPEN**, como parte recurrida, solicita lo siguiente: De manera principal, en cuanto a la forma: **“ÚNICO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda (ACOPROVI), por extemporáneo, de conformidad con las formalidades previstas en nuestra legislación, sin examen al fondo”**. De manera subsidiaria y accesorio, y en el improbable caso de que no sea acogido el medio de inadmisión propuesto en el presente escrito: **“PRIMERO: RECHAZAR, en todas sus partes los argumentos expuestos en la Instancia Introductiva del presente Recurso de Apelación, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, por carecer de fundamento y base legal, y por vía de consecuencia, COMPROBAR, DECLARAR Y RATIFICAR las disposiciones contenidas en las Comunicaciones de la SIPEN No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016 y DS-0717, de fecha 05 de mayo del 2016, por ser de conformidad con la Ley y Normas Complementarias; SEGUNDO: Reservar el depósito o ampliación de escrito de las presentes conclusiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, párrafo II del Reglamento de Apelaciones ante el CNSS”**.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA Y DE CONTRARRÉPLICA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la **SIPEN** está llamada a supervisar las operaciones del **Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS)** conforme las Normas Mínimas aprobadas por el CNSS mediante la Resolución No. 343-04, 5/6/2014.

CONSIDERANDO 2: Que en relación a la solicitud de Inadmisibilidad del presente Recurso de Apelación planteada por la **SIPEN**, bajo el argumento de que fue interpuesto fuera de plazo, se comprobó con la verificación de la documentación aportada que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, de lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Normas y procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que en ese mismo tenor, nuestra **Suprema Corte de Justicia**, mediante la Sentencia del 10 de agosto del año 2005, Boletín Judicial No. 1137, señaló lo siguiente: **“El plazo de la Apelación, es un mes (...), es un plazo de procedimiento; que los plazos de procedimiento para las actuaciones que deberán practicar las partes son francos, y que los días no laborables comprendidos en un plazo no son computables,(...)”**, por tales motivos, queda

demostrado que los plazos son procesales y no se computan los días no laborables comprendidos en él.

CONSIDERANDO 4: Que en adición a lo antes expuesto, señalamos que, la comunicación emitida por la **SIPEN** No. DS-905 de fecha 20/06/2016, fue notificada y recibida por **ACOPROVI** (parte recurrente) en fecha 21/06/2016, razón por la cual, el plazo para recurrir en apelación, en principio hubiese vencido el 23 de julio del 2016, descontando los días a-quo y a-quem, no obstante, tomando en cuenta los días no laborables (los domingos 26 de junio y 3, 10 y 17 de julio), el plazo se prorrogaría hasta el día 27 de julio del 2016, fecha en la cual fue interpuesto el presente Recurso de Apelación por ante el CNSS, por lo que, el mismo fue depositado en tiempo hábil y debe ser declarado como bueno y válido.

CONSIDERANDO 5: Que, por otra parte, el Artículo 147, numeral 3) de la Constitución establece que la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado y además, dispone que la Ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentren a cargo de organismos creados para tales fines.

CONSIDERANDO 6: Que, en ese sentido, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en su Artículo 106, que el Estado Dominicano a través del CNSS es el garante final del adecuado funcionamiento del sistema previsional, función que por mandato legal, conforme al Artículo 107 de la referida Ley, es ejercida por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y en el caso que nos ocupa, conforme al literal i) del Artículo 108 del citado texto legal, le da el mandato expreso, de regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes.

CONSIDERANDO 7: Que el CNSS, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 8: Que en tal sentido, el CNSS como órgano superior y rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), dictó mediante la **Resolución No. 343-04, d/f 5/6/14**, las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, otorgando la supervisión a la SIPEN, en su calidad de entidad responsable del Sistema Previsional Dominicano y en virtud de lo establecido en el Artículo 41, Párrafo IV y 107 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que en fecha 08 de diciembre del año 2014, la **SIPEN** emitió la **Resolución No. 365-14** sobre registro de Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, inobservando el mandato dado por el CNSS en su **Resolución No. 343-04, d/f 5/6/14**, ya que la **SIPEN** sólo debe establecer procedimientos acordes a la naturaleza y características de este tipo de fondo de pensiones, conforme las disposiciones legales antes citadas.

CONSIDERANDO 10: Que como consecuencia a lo antes expresado, el **CNSS** mediante la **Resolución No. 454-04, de fecha 6 de septiembre del 2018**, instruyó a la **SIPEN** a dictar un

nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, y una vez completado dicho procedimiento, la **SIPEN** deberá **REINICIAR** el proceso de registro del **FOPETCONS**, así como, para todos los demás Fondos creados por leyes especiales, con el objetivo de poder supervisarlos.

CONSIDERANDO 11: Que en cumplimiento al deber consagrado en el Artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, considera que este Recurso de Apelación interpuesto por **ACOPROVI** debe ser acogido, toda vez que, conforme al mandato dado mediante la **Resolución del CNSS No. 454-04, de fecha 6/9/2018**, la **SIPEN** debe registrar y supervisar las operaciones del **FOPETCONS**, a fin de que cumpla con las normas mínimas aprobadas por el CNSS, mediante la **Resolución No. 343-04 de fecha 5/6/2014**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como, a los argumentos legales precedentemente expuestos.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI)** en contra de la **Comunicación No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016**, que reitera los términos de la **Com. No. DS-0717**, ambas emitidas por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, y dada la carencia de objeto que se genera por efecto de la **Resolución CNSS No. 454-04, d/f 6/9/2018**, en cuanto al diferendo que existía entre la **SIPEN** y **ACOPROVI**, se deroga la Resolución CNSS No. 400-07, d/f 04/08/2016, y se **INSTRUYE** a la **SIPEN** a completar el nuevo procedimiento en los términos establecidos en la citada **Resolución del CNSS No. 454-04** y **REINICIAR** el proceso de registro del **FOPETCONS**, así como, para todos los demás Fondos creados por leyes especiales, con el objetivo de poder supervisarlos.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

3.3) Informe de la Comisión Especial creada mediante la Resolución 353-02. (Resolutivo)

El **Consejero Anatalio Aquino**, damos la bienvenida a la nueva Consejera, gracias por venir a ayudarnos en esta tarea que nos puso la vida.

Este informe corresponde a la propuesta de resolución presentada por la Comisión Especial conformada mediante Resol. No. 353-02, correspondiente a un recurso interpuesto por la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y ARS (ADIMARS) contra de la Resolución Administrativa No. 00199- 2014, d//f 25/07/14, emitida por la SISALRIL.

Esta resolución se refiere a la obligación de las ARS de cargar el formulario de afiliación voluntaria al Régimen Contributivo al Seguro Familiar de Salud, en el Sistema de Información y Recaudo (SUIR), para que UNIPAGO pueda validar la veracidad de la afiliación hecha, esto a raíz de situaciones que se han presentado de muchos reclamos de asegurados que reclamaban que no habían firmado ningún documento para ser afiliado a una determinada ARS.

Con el apoyo de los Consejeros miembros de la comisión, hemos consensuado: rechazar el recurso de apelación interpuesto por ADIMARS, y en consecuencia ratificar la Resolución Administrativa No. 00199- 2014, d//f 25/07/14, emitida por la SISALRIL.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS) en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por ADIMARS, contra la citada Resolución Administrativa No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014, emitida por la SISALRIL, y en consecuencia, RATIFICAR la Resolución Administrativa No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014, que aprueba el nuevo Formulario de Afiliación y el Procedimiento de carga de Afiliación Voluntaria a las ARS, de los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

La Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona, no habiendo ningún comentario u observación, procedemos a someter a votación la propuesta. Aprobada.

Resolución No. 458-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticinco (25) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández"

ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de agosto del 2014, incoado por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, entidad sin fines de lucros constituida acorde a las leyes vigentes de la República Dominicana, con RNC No. 4-30-053619, con su domicilio social y oficina principal en el Distrito Nacional de esta ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidenta la Dra. Leyda Miguelina Rivera de Berroa, Doctora en Medicina, mayor de edad, dominicana, portadora de la Cédula de identidad y electoral No. 027-0008247-8, quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las **Licdas. Alba Joselín Holguín Pichardo y Gianna D' Oleo Maldonado**, dominicanas, mayores de edad, portadoras de las Cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1098524-9 y 001-1414727-5, respectivamente, Abogadas de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 211, bajo, Locales 3ª y 3C, en el Ensanche Evaristo Morales, de esta Ciudad de Santo Domingo, en contra de la **Resolución Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. 00199-2014, d/f 25/07/14**, que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria a las ARS de los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 25 de julio del 2014, la **SISALRIL** emitió la **Resolución Administrativa No. 00199-2014**, que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria a las ARS de los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con el contenido de la citada Resolución Administrativa, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, en fecha 26/08/2014 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico), ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), solicitando en sus conclusiones lo siguiente: **"PRIMERO:** Ordenar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) la suspensión de la aplicación de la Resolución Administrativa No. 00199-2014, que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria del titular en las ARS, de fecha 25 de julio 2014,

hasta tanto se haya tomado una decisión sobre el fondo del presente recurso. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que se abstenga de implementar cualquier medida que se relacione de manera directa o indirecta con la Circular No. 026240 de fecha 14 de junio del 2013, hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo emita una decisión sobre el recurso contencioso administrativo que se encuentra en proceso. **TERCERO: ORDENAR** a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a que luego de que sea emitida la sentencia sobre el citado recurso administrativo, modifique la Resolución Administrativa No. 00199-2014, sobre la base de dicho fallo e igualmente modifique el artículo Dos, en cuanto al plazo de tres (3) días hábiles y, el Cuarto en aquellas partes donde contravenga la Ley 87-01, los derechos de los afiliados y vulnere los derechos de las empresas supervisadas.”

RESULTA: Que mediante la Comunicación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 1190 de fecha 27 de agosto del 2014, se remitió a los miembros del CNSS el referido Recurso de Apelación.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 353-02, de fecha 25 del mes de septiembre del 2014**, emitida por el CNSS se creó una Comisión Especial para conocer el referido Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 1406 de fecha 26 de septiembre del 2014, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del presente recurso, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2014, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **SISALRIL**, el cual en su parte conclusiva solicitó lo siguiente: **“PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), por conducto de sus abogadas apoderadas, contra la Resolución No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del 2014 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución No. 00199-2014, que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley 87-01 y sus normas complementarias. **TERCERO:** Declarar el procedimiento libre de costas.”

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchados los representantes de las partes envueltas en el mismo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**, en contra de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del 2014**, que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria a las ARS de los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:
ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD
(ADIMARS)**

CONSIDERANDO: Que **ADIMARS**, parte recurrente, señala entre otros aspectos que: "Esta disposición no toma en cuenta los afiliados que se encuentran con estatus pendientes (PE) y los afiliados no cotizantes con estatus (AC), y que al parecer se está partiendo de que los mismos serán liberados, sin tomar en cuenta que actualmente está abierto un proceso ante los tribunales ordinarios, específicamente un recurso contencioso administrativo en contra de la Circular No. 026240, por tanto, tiene que conocerse una decisión final al respecto, antes de implementar cualquier medida que de una manera u otra se relacione a esta situación."

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, reitera que, con la aplicación de este procedimiento se está limitando el proceso de afiliación, pues las ARS no tendrán conocimiento de que el afiliado se encuentra o no en la nómina lo cual conlleva a la implementación obligatoria y por defecto de la afiliación automática, que tampoco resuelve la situación del afiliado, ya que esa persona sigue estando inactivo en el Sistema y que es una obligación que se impone al Sistema mantenerlo en la ARS que él seleccionó, ejerciendo el derecho de la libre elección en aplicación de ese mismo derecho consagrado como uno de los principios de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que **ADIMARS**, considera oportuno que, de manera definitiva y a través del instrumento legal correspondiente, se regule el tema del formulario para afiliación voluntaria, pero fruto de consenso, tal como fue concebida la Ley 87-01, utilizando el canal del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales (artículo 179 de la Ley 87-01) para un análisis conjunto de todas las partes involucradas y evitar la imposición que se pretende con esa medida unilateral.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, señala que, ha recibido muchas quejas de usuarios, que han sido cargados por algunas ARS en la base de datos del SUIR como sus afiliados, sin que éstos hayan suscrito un formulario de afiliación al respecto. En ese tenor señala que, la irregularidad en el proceso de afiliación se da porque el formulario y el procedimiento de afiliación actualmente vigentes no contienen las medidas de seguridad necesarias para que no se vulnere el principio de la libre elección, ya que no tienen que enviar escaneado el formulario de afiliación suscrito por la parte interesada donde consta su voluntad de afiliarse a la ARS.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, la **SISALRIL** argumenta que, en cuanto a la **Resolución Administrativa No. 199-2014** no toca en lo absoluto el procedimiento de registro de los empleadores y trabajadores en la seguridad social (...) la indicada resolución regula, pura y simplemente, el formulario de afiliación y el procedimiento de carga para hacer efectiva la afiliación a una ARS en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO:

CONSIDERANDO 1: Que el CNSS para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar la validez o no de la Resolución No. 00199-2014, que aprueba el Nuevo Formulario de Afiliación y el Procedimiento de carga de Afiliación Voluntaria a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), para los Afiliados Titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 2: Que **ADIMARS**, reitera el argumento de que con la aplicación de este procedimiento se está limitando el proceso de afiliación, pues las ARS no tendrán conocimiento de que el afiliado se encuentra o no en la nómina y esto conlleva a la implementación

obligatoria y por defecto de la afiliación automática, lo que en vía de consecuencia vulnerará el derecho de libre elección del afiliado.

CONSIDERANDO 3: Que, al establecerse un formulario de afiliación suscrito por la parte interesada, a los fines de que **UNIPAGO** pueda validar la afiliación en el Sistema, se contribuye a mitigar el riesgo de posibles fraudes en el proceso de afiliación, evitando que se vulnere el derecho de la libre elección que le asiste a los afiliados.

CONSIDERANDO 4: Que lo referido en la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 199-2014**, sólo regula, pura y simplemente, el formulario de afiliación y el procedimiento de carga para hacer efectiva la afiliación, sin tocar el procedimiento de registro de los empleadores y trabajadores.

CONSIDERANDO 5: Que la Ley 87-01, en su Art. 32 establece que: “la supervisión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es una responsabilidad del Estado Dominicano a través de la Superintendencia de Pensiones y de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, las cuales serán entidades públicas, técnicamente especializadas, dotadas de autonomía y personería jurídica, facultadas para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SNS).”

CONSIDERANDO 6: Que la citada Ley en su Art. 175 establece lo siguiente: “Se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud (...)”

CONSIDERANDO 7: Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO 8: Que el Art. 4 de la Ley 87-01, que establece los deberes y derechos de los afiliados en su párrafo 3 estipula que: “(...) El afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga. Ninguna ARS y/o PSS podrá rechazar o cancelar la afiliación de un beneficiario por razones de edad, sexo, condición social, de salud o laboral. Ninguna persona podrá afiliarse a más de una ARS, aun cuando preste servicio a más de un empleador o realice otras actividades productivas (...)”, implicando el referido artículo, la libertad de elección por parte del afiliado, lo que se afianza con la aprobación por parte de la

SISALRIL del Formulario de Afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria, porque se refuerza la transparencia y seguridad en el proceso que se realiza ante el SUIR.

CONSIDERANDO 9: Que respecto a las personas que no se encuentran laborando, éstas no deben permanecer cautivas en una ARS, ya que se imposibilitaría el proceso de evaluación, a los fines de determinar si califican para pertenecer al Régimen Subsidiado, que incluye cobertura para el Seguro Familiar de Salud, a cargo del Estado, ya que en virtud de lo establecido en el Art. 120 de la Ley 87-01 tendrían que esperar tener un año en una ARS para poder traspasarse o aceptar el traspaso afectando sus períodos de carencia.

CONSIDERANDO 10: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la **Resolución No. 341-03, d/f 8 de mayo del 2014**, mediante la cual rechazó el Recurso de Apelación interpuesto por **ADIMARS** contra el Oficio **SISALRIL No. 026240, d/f 14/6/13**, que fue ratificado por el CNSS, instruyendo a **UNIPAGO** a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la citada comunicación de la **SISALRIL**, donde se ordenó la liberación de los afiliados con Estatus Pendiente (PE) y los no cotizantes (AC) del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 11: Que el CNSS fundamentó su decisión, entre otros aspectos, en lo establecido en la **Sentencia No. 123-2009, del 23 de diciembre del año 2009, dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, la cual adquirió la fuerza de la cosa irrevocablemente juzgada.**

CONSIDERANDO 12: Que el Art. 1351, del Código Civil de la República Dominicana, establece lo siguiente: "La autoridad de la cosa juzgada no tiene lugar sino respecto de lo que ha sido objeto de fallo (...)."

CONSIDERANDO 13: Que la Resolución del CNSS No. 341-03 fue ejecutada por **UNIPAGO**, quedando liberados de la base de datos del SUIR los afiliados PE y los AC, tomando en cuenta que el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por **ADIMARS** contra la referida Resolución del CNSS, no tiene efecto suspensivo, por lo que, es necesario que sea regulado el proceso de afiliación voluntaria a las ARS, lo cual se encuentra establecido en la Resolución Administrativa de la **SISALRIL No. 00199-2014** que aprueba el nuevo Formulario de Afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria.

CONSIDERANDO 14: Que en cumplimiento al deber consagrado en el Artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, considera que el mismo debe ser rechazado, ratificando el contenido de la **Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00199-2014**, que aprueba el Nuevo Formulario de Afiliación y el Procedimiento de carga de Afiliación Voluntaria a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), para los Afiliados Titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, ya que tiene toda la validez correspondiente, en virtud de que garantiza más transparencia, seguridad en el proceso de afiliación y a la vez, preserva el derecho a la libre elección de los afiliados al SDSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO**, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la **ASOCIACIÓN DE IGUALAS MÉDICAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)** en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por **ADIMARS**, contra la citada Resolución Administrativa No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014, emitida por la **SISALRIL**, y en consecuencia, **RATIFICAR** la **Resolución Administrativa No. 00199-2014, de fecha 25 de julio del año 2014**, que aprueba el nuevo Formulario de Afiliación y el Procedimiento de carga de Afiliación Voluntaria a las ARS, de los afiliados titulares al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la Sra. María Del Carmen Molina Chavier, en contra de la Resolución de la SISALRIL OFAU No. 2018007664 d/f 31/08/18, mediante la cual ratifica la posición asumida por la ARS Universal sobre negación de procedimiento no contemplado en el PDSS. (Resolutivo)**

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, a saber: **Licda. Gladys Azcona**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Margarita Disent Beliard**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la comisión especial. Aprobada.

Resolución No. 458-03: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Licda. Gladys Azcona**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Margarita Disent Beliard**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. María Del Carmen Molina Chavier**, en contra de la Resolución de la **SISALRIL OFAU No. 2018007664, d/f 31/08/18**, mediante la cual ratifica la posición asumida

por la ARS Universal sobre negación de procedimiento no contemplado en el PDSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Recurso de Reconsideración interpuesto por las ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Iguales Médicas Dr. Abel González, Simag, Monumental, Dr. Yunén y Asistanet; contra la Resolución del CNSS No. 454-03, d/f 11/09/18; notificada a las ARS por la SISALRIL mediante Oficio No. 2018008521. (Resolutivo)**

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, a saber: **Lic. Anatalio Aquino**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; el **Ing. Jorge Alb. Santana**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Dalín Olivo**, Representante del CMD; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la comisión especial. Aprobada.

Resolución No. 458-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Anatalio Aquino**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; el **Ing. Jorge Alb. Santana**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Dalín Olivo**, Representante del CMD; y la **Licda. Eunice A. Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para analizar la viabilidad del **Recurso de Reconsideración** interpuesto por: **ARS UNIVERSAL, PRIMERA ARS, ARS PALIC SALUD, ARS SIMAG, ARS MONUMENTAL, ARS DR. YUNÉN Y ARS ASISTANET**; contra la **Resolución del CNSS No. 454-03, d/f 11/09/18**; notificada a las ARS por la SISALRIL mediante Oficio No. 2018008521. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 6) **Informe final de las auditorías realizadas a la SIPEN y la DIDA, correspondientes al año 2017. Comunicación de la CGCNSS No. 65-18 d/f 25/09/18. (Informativo)**

El **Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS**, buenos días Licda. Azcona y estimados Consejeros. Inmediatamente vamos a presentar los resultados de la auditoría realizada a Sipen y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), de acuerdo al plan de auditoria aprobado por este Consejo.

Para los nuevos Consejeros, le decimos que nosotros realizamos auditoría de gestión que está contemplado en el plan general aprobado por este Consejo. Nosotros examinamos la gestión de cada una de las entidades actividades operativas que realizan cada uno, de los procesos con el fin de obtener el grado de eficiencia y eficacia, equidad, economía, ética y la valoración del medio ambiente, con que utilizan los recursos, en aras del cumplimiento de los objetivos que se han trazado.

Auditoría Realizada a Sipen:

- Examinamos (Gestión) actividades operativas y procesos ejecutados por cada una de las entidades SDSS.
- Establecer el grado de eficiencia, eficacia, equidad, economía, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición.
- Cumplimiento de los objetivos trazados en su planificación estratégica.

- AUDITORIA DE GESTIÓN**
- Plan Estratégico
- Plan Operativo.
- Cumplimiento Legal
- Proceso Pensiones Vejez, Discapacidad y Supervivencia AFP.
- Proceso Supervisión AFP, Cajas y Reparto.
- Estructura Informática.
- Administración de Recursos y Bienes.

FORTALEZAS 2017:

EVALUACION CONTROL INTERNO. Verificamos un razonable cumplimiento del sistema de control interno establecido. Verificamos un razonable cumplimiento de cada uno de los componentes, o sea, que tiene un control interno que mitiga los riesgos.

EVALUACION DE LA GESTIÓN. Observamos que el Plan Operativo 2017 está alineado con los objetivos de su Plan Estratégico. Verificamos cumplimiento 91% de las metas establecidas.

SUPERVISION DE LOS FONDOS DE PENSIONES. Comprobamos que en cumplimiento del artículo 108 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) ejerce una razonable supervisión de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), con el objetivo de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de estas y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Comprobamos que la entidad utilizó los recursos financieros de forma razonable en el cumplimiento de las metas del POA de forma eficiente, eficaz y económica.

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONVENIOS Y RESOLUCIONES. Comprobamos que la entidad cumplió con las cláusulas.

RENDICION DE CUENTAS. Verificamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas.

También, verificamos el proceso de supervisión de las AFP, la estructura informática y como han administrado los recursos para el cumplimiento de los objetivos, los resultados.

CUMPLIMIENTO METAS 2017

DIRECCIONES	METAS	METAS	METAS	% DE
	PLANEADAS	EJECUTADAS	PENDIENTES	EJECUCION
Control de Beneficios	13	11	2	96%
Secretaría Técnica CCRyLI	13	11	2	97%
Dirección de Estudios	18	15	3	96%
Dirección de Control Operativo	12	10	2	93%
Dirección Administrativa y Financiera	16	15	1	97%
Contraloría Financiera	2	2	0	100%
Contraloría de Sistemas	5	5	0	100%
Departamento de Comunicaciones	5	5	0	100%
Tecnología de la Información y Com.	10	9	1	73%
Dirección de Planificación & Desarrollo	33	18	15	88%
Ofic. de Acceso a la Información Pública	8	6	2	86%
Control Financiero e Inversiones	14	10	4	92%
Dirección Jurídica	16	14	2	95%
Departamento de Recursos Humanos	17	15	2	92%
TOTALES	182	146	36	91%

Observamos que la entidad ejecutó el 90% de los recursos recibidos en el año 2017 en el desarrollo de las actividades apegado a su plan operativo anual (POA), cumpliendo el 91% % de sus metas programadas.

Elaboraron un presupuesto de **RD\$355,000,918.00**, pero ejecutaron solo **RD\$336,167,960.00**, o sea, **RD\$18,832,958.00** por debajo del monto presupuestado, pero de eso gastaron **RD\$318,253,157.00**, y le quedaron alrededor de **RD\$36,747,761.00**, pero ejecutaron 90% de lo presupuestado, y el 91% de las metas, lo que evidencia que el 10% de las metas no ejecutadas, no fue por falta de recursos

**DEBILIDADES
EJECUCION PRESUPUESTO 2017**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION	%
INGRESOS	355,000,918	336,167,960	18,832,958	5.31%
GASTOS	355,000,918	318,253,157	36,747,761	10.35%
Resultados de Ejecución	-	17,914,803	17,914,803	

Observamos que la entidad no recibió RD\$18,832,958.00 de los ingresos presupuestados, así mismo no ejecutó RD\$17,914,803.00, lo que evidencia que el 10% de las metas no ejecutadas, no fue por falta de recursos.

SUPERVISION DE LAS CAJAS DE PENSIONES. No obtuvimos evidencia de la supervisión de algunos de las Cajas de Pensiones existentes. Art. 108 Ley 87-01. Nos dijeron que para el año próximo tendrán esa fase de supervisión completa, mientras tanto están en la revisión de las Normas Mínimas.

GESTIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO POR AFILIADOS FALLECIDOS. En cuanto al otorgamiento de los beneficios por los afiliados fallecidos, es la misma situación del año 2013 que hemos presentado al Consejo; y la gestión que debe hacer SIPEN de acuerdo al cumplimiento de la Ley en aras de que los familiares de los fallecidos tengan conocimiento de la situación, y si no puede recibir la pensión por sobrevivencia, que por lo menos reciba los fondos acumulados que le corresponden.

Para realizar el análisis de la pensión por sobrevivencia en el año 2014, la Dirección de Control Beneficios de la SIPEN entregó un listado que mostraba treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis (39,386) afiliados fallecidos desde el inicio del Sistema Previsional hasta el mes de agosto 2014, con un monto en aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de Ocho Cientos Setenta Millones Dos Cientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00). Dicho monto no incluía los intereses generados por cada Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

Para el año 2016, nos reportaron un listado que mostraba Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete (58,877) afiliados fallecidos desde el inicio del Sistema Previsional hasta el mes de diciembre 2016. Al solicitar el listado actualizado de afiliados fallecidos al año 2017, no fue facilitado; argumentaron que no tenían los procedimientos para la obtención de los datos, y no lo pudieron facilitar.

Observamos que se analizaron durante el año 2017, Dos mil Setecientos diez (2,710) solicitudes de pensión de sobrevivencia. Al segregar del universo de los afiliados fallecidos del año 2016, las solicitudes analizadas durante el año 2017, refleja **56,167 fallecidos** cuyos familiares no han iniciado ningún trámite. A continuación, se muestra cuadro con las solicitudes realizadas.

SOLICITUDES	PERIODO					
	2003-2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
ANALIZADAS	8,318	1,868	2,194	2,438	2,710	17,528
OTORGADAS	3,924	722	838	938	930	7,352
DECLINADAS	4,182	1,126	1,382	1,445	1,781	9,916
EN TRAMITE	212	20		55		260

Verificamos que, de los fallecidos, 46,924 están en los fondos de pensiones en el Ministerio de Hacienda; en el programa de pensiones la Dirección General de Jubilaciones 10,923; en el programa del Banco Central 20; en el de Banreservas 11; en el de la Policía Nacional 8, y en el de Inabima 991, que hace un total de 58,877 fallecidos.

El Consejero Wilson Roa Familia, ¿Por qué si la tecnología nos ayudado tanto al avance, la Sipen no tiene un enlace entre los fondos de pensiones que albergan y los beneficiarios que fallecen?

Porque aquí todo el mundo sabe que el que fallece, lo registra la Junta Central Electoral, por lo que esos fondos que le corresponden a los descendientes de un fallecido, la comunicación debería ser automática entre la institución y los beneficiarios; y no en la situación que hoy estamos, que tenemos porque usted habla de 46,000 y tantos fallecidos, pero no se hace efectivo la entrega de los fondos que le corresponden. Podría ser esta una vía de simplificar las dificultades que arrastra el SDSS, y me parece que ha eso debe ponerse atención.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, a pesar de que el listado presenta una cantidad resultante, se han hecho gestiones para dar a conocer a los familiares de los fallecidos, por ejemplo: en el año 2014 cuando obtuvimos el primer listado, donde había los treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis (39,386); logramos que la SIPEN enviara el listado a la DIDA, para que la DIDA iniciara los tramites correspondiente para la localización de los familiares de los fallecidos. Lo primero que hizo la DIDA fue la colocación del listado en la página web, lo que pasa es que no hay las regulaciones.

El **Consejero Anatalio Aquino**, la Seguridad Social está llamada a informar todo en cuanto a los asegurados, que con más facilidades serán los beneficios del Sistema, y me llama la atención que solo se pudo ejecutar el 73% de las metas que se pusieron en el POA para el año 2017, y considero que es bajo un 33%.

Otro punto que no fue posible en la auditoría de gestión, fue tener el listado en los fallecidos durante el año 2017, pero si tenemos la información de lo que esta acumulado en el 2016, escuchamos de usted que ellos le informaron que no tenía un procedimiento para cargar la información, pero si la tenían para el 2016. ¿Por qué no tenían la del 2017?

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, lo que quiero precisar es lo oportuna que fue la decisión tomada por el Consejo en torno a este tema, que ha generado muchas controversias, y nosotros tomamos dos medidas en la última sesión: 1) de los trasplantes de riñones, que generó una serie de comentarios favorables y que constituyó un elemento, de un paso de avance en materia de salud, donde incluso todos los editoriales, los comentarios electrónicos, físicos, radiales y televisivos e incluso el informe que se presenta de la Presidencia de la República, lo resaltan como el tema más relevante de esa semana.

Segundo: el tema de los pensionados por sobrevivencia, que ha generado toda una situación, que ha trascendido más de una semana, no obstante que fue una decisión correcta y adecuada del Consejo porque ha puesto sobre el tapete una situación que es el resultado de concesiones hechas al inicio de este Sistema; donde no había ningún tipo de exigencias para que las AFP pudieran entregar y pudieran informar a la gente cuando un familiar falleciera, y por lo tanto, esos fondos quedaban en el aire; en una cuenta, y no lo reclaman porque lo publicaban en una página que nadie leía porque son cientos de personas con su cédula y nombre.

Entonces, era a dos años de vencimiento, pero el Consejo logró que se apruebe a siete años, pero antes de que esos términos se venzan, aunque no deben ser limitados, es la posición de varios representantes, pero en la actualidad todo el mundo plantea que no debe perecer, incluso ADARS que representa las AFP.

Varios sectores han reaccionado como si fuera una ofensa del Consejo, cuando esta resolución reivindica esta gestión que ustedes representan, y que nosotros humildemente damos a conocer. No le hemos hecho ninguna acusación a nadie, hemos dicho que esos fondos y esa evaluación hecha por la Contraloría del CNSS saca a flote esa debilidad, y la pusimos en conocimiento.

Quería resaltar eso que es el resultado de una decisión que verdaderamente debe servirnos de alegría y de orgullo porque es lo que debe hacer cada día más el Consejo. Hubo un período en que vivíamos a lo reactivo, reaccionando a los ataques. Ahora, ahora somos proactivos, estamos en una posición positiva, produciendo soluciones que benefician a la población dominicana, a los afiliados.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, realmente es como dice el Lic. Pérez modesto, uno que vive dándole seguimiento a la opinión pública y a los medios de

comunicación, me he dado cuenta que el tema de los trasplantes renales se ha mantenido en todos los medios de comunicación, que han visto con beneplácito esa decisión del Consejo.

De igual manera, sobre los Fondos de Pensiones por Supervivencia, ayer Martínez Pozo tuvo un editorial hablando sobre dichas pensiones, diciendo a la población que esos fondos no se pierden, y que en última instancia van a parar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones porque son fondos de AFP; y que desde ahí los familiares pueden optar por sus beneficios.

De igual manera, escuchamos al Diputado Ramón Cabrera que también habló sobre este tema, así que bienvenida.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, en cuanto a la pregunta sobre el no otorgamiento del listado para el año 2017, tenemos en el informe la respuesta del Director de Control de Beneficios, Lic. Juan Carlos Jiménez, nos informó lo siguiente: para la realización del proceso de los afiliados fallecidos, que no han iniciado el proceso de solicitud de las pensiones por supervivencia, se utiliza el padrón de fallecidos de la Junta Central Electoral.

Sin embargo, el medio para la solicitud de esta información presentó limitaciones, por lo que se discontinuó su uso, y en este sentido, la Dirección de Control de Beneficios decidió incluir en su proyecto especial su cronograma de trabajo para el año 2019, en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones; la realización de un módulo que permita a través de la base de datos proporcionada por Unipago, la obtención de otra información, ya que la notificación del fallecido llega a Unipago por diversas vías tales como: TSS, ARS, SISALRIL, entre otras.

El Consejero Anatalio Aquino, lo que veo mal es que ellos discontinuaron el mecanismo que tenían que no era suficiente y quedaron sin ningún mecanismo por dos años 2017-2018 y 2019 sabrá Dios cuando ellos tendrán listo esa plataforma para esa información cambiaron de un mecanismo que tenían que le daba esa información a quedarse sin nada.

El Consejero Semari Santana, escuché unas declaraciones el martes del señor Superintendente de Pensiones, en una importante emisora, cuando un periodista le preguntó sobre los RD\$870. millones acumulados por supervivencia, y él respondió que no tenía conocimiento de esos fondos y que procedería luego a hacer algunas investigaciones dentro de la SIPEN.

Aprovechar lo externado por el Lic. Pérez Modesto porque, aunque no conversamos sobre eso, puntualmente comparto con él, que hay personas que quieren que este Consejo desaparezca, y desconocen siempre las buenas iniciativas que el mismo ha venido haciendo en los últimos tiempos.

Preguntarle al señor Contralor sobre los recursos que generan esos fondos de pensiones, esas devoluciones son por aportes de supervivencia que los familiares no han recibido. ¿Quién está manejando esos recursos financieros? ¿Hacia dónde van? Porque supongo que también, el capital en función de la devolución, al momento de hacerla, estará acompañado de los

intereses, y creo que nunca se ha hablado de eso aquí, y me gustaría saber si tiene algún conocimiento al respecto.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, fíjese que, en el primer listado del año 2014, están los 39,386; con un monto en aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de Ocho Cientos Setenta Millones Dos Cientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00); está cotejado y esa fue la auditoría que se presentó reciente.

En cuanto a los intereses, el listado no presenta intereses; nosotros en la misma auditoría del año 2016 lo decimos, solamente Ocho Cientos Setenta Millones Dos Cientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00) sin los intereses; el manejo de los intereses es el mismo manejo que se le da a todo. Cuando venga la devolución de los fondos a los beneficiarios, que incluirá también los intereses que generen dichos fondos, el tratamiento debe ser igual para todos, y es lo que han manejado las AFP, o sea, que no hay ningún temor de que esos fondos vayan a desaparecer.

Auditoría Realizada a la DIDA:

- AUDITORIA DE GESTIÓN**
- Plan Estratégico
- Plan Operativo.
- Cumplimiento Legal
- Proceso de Orientación, Información y Defensa.
- Estructura Informática.
- Administración de Recursos y Bienes.

FORTALEZAS:

EVALUACION CONTROL INTERNO. Verificamos el razonable cumplimiento en cada uno de los componentes de Control Interno.

EVALUACION DE LA GESTIÓN.

- La entidad obtuvo un cumplimiento del 96% de las metas planificadas. Ejecutó el 100% de presupuesto realizado.
- Determinamos que la DIDA empleo criterios de eficiencia, económica y ética en la utilización de los recursos para cumplir con las metas del POA. De igual manera, observamos la eficacia en el cumplimiento de las metas planificadas en los plazos fijados, así como el cuidado de la Ecología.

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONVENIOS Y RESOLUCIONES. Comprobamos que la entidad cumplió con las cláusulas.

RENDICION DE CUENTAS. Verificamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas.

SATISFACCION DE LOS USUARIOS. Verificamos que los usuarios de los servicios de la entidad mostraron estar satisfecho en 97%. Pese a la incomodidad mostrada en la sede central.

Valoración del Cumplimiento de Metas y Actividades POA 2017					
Programa o Dirección	Metas Año 2017				% Ejecución
	Planificadas	Ejecutadas	En Proceso	No Ejecutado	
1-Planificación y Desarrollo	38	37	1	0	99
2-Orientación y Defensoría	40	35	4	1	95
3-Promoción y Comunicación	39	33	4	2	94
4-Dirección y Coordinación	39	35	2	2	94
TOTALES	156	140	11	5	96

**DEBILIDADES
EJECUCION PRESUPUESTO 2017**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION	%
INGRESOS	192,775,095	195,335,308	2,375,027	1.24%
GASTOS	192,775,095	193,427,844	652,749	0.34%

Resultados de Ejecución	-	1,722,278	1,722,27	
--------------------------------	---	-----------	----------	--

Observamos que la entidad recibió RD\$ 195,335,308 y cumplió el 96% de las metas.

RESPALDO DE BACKUP. Es almacenado en un archivo de metal, sin los estándares de seguridad, en caso de siniestro. **PRESUPUESTO.**

LICENCIA ANTIVIRUS VENCIDA. La DIDA no renovó la licencia antivirus durante el periodo auditado. **PRESUPUESTO.**

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DETECTORES DE HUMO. Actualmente en el centro de datos de la DIDA no existen detectores de humos ni extintores contra incendios, para salvaguardar los equipos de cómputos en caso de siniestro. **PRESUPUESTO.**

PLAN DE MEJORAMIENTO Y CORRECCIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORIA. A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, solicitamos a la máxima autoridad de las entidades auditadas, el diseño de un plan de mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en breve plazo. Este documento fue elaborado por las entidades y fue remitido a este CNSS, para su conocimiento.

La Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona, llama la atención que la DIDA no está cumpliendo con el Reglamento No. 522-06 sobre higiene y seguridad en el trabajo porque no tienen los equipos.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, un problema que tiene, nos dice que hay 11 metas en proceso, y se quedaron, pero las van a incluir ahora.

La Consejera Ana Isabel Herrera Plaza, en cuanto a las debilidades, es preocupante eso del 2017, y esperemos que para esta fecha todas esas debilidades se hayan resuelto porque hablar de problemas de backup de archivo, es muy preocupante porque aquí está toda la data que tiene que ver con la DIDA; algo a lo que hay que ponerle mucha atención porque de ahí depende todo lo que puede resolver a nivel nacional la DIDA, y todas las instituciones que lo conforman; y esperamos que esas debilidades en esta fecha hayan sido cubiertas y superadas.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, cuando el Lic. Guzmán presentó el informe del Consejo, y también de otras instituciones, hemos visto un incremento fruto de su labor, y también de lo que hace la Cámara de Cuentas que son ayuda; y la misma intervención de la Contraloría, y muchas veces cuando hacen señalamientos.

Hemos logrado mejorar en el año 2012, que fue la primera auditoría que recibimos nuestro porcentaje, que fue de un 70%, teníamos un sin número de atrasos, cosas y medidas, no había un plan de trabajo, no había un POA, ni vigilancia, no había unificación en cuanto al plan de trabajo, ni de las funciones de los empleados, y lo hemos ido superando, gracias a esas supervisiones, y la actitud de auto crítica es un elemento esencial para avanzar.

Hemos ido creciendo y lo vemos reflejado en las otras instituciones, y para ser honestos, el Consejo es quien tiene más vigilancia y que más críticas recibe, o sea, esto de cara a cada uno de los integrantes del Consejo. En primer y segundo lugar tiene una Contraloría Interna; en tercer lugar: tuvo que pelear para que esa contraloría interna se rehabilitará porque hubo muchos años sin tenerla. Además, hacemos el esfuerzo con el mismo presupuesto del año 2007, cumplimos con los requisitos y hemos ido subiendo de un 70% a 86%, luego a 91% y ahora un 96%.

Quando subimos a un 96%, fue un reconocimiento que no implicó un centavo extra para el Consejo, y en esta evaluación que vemos, la DIDA con un total de 96% y le quisiéramos aplaudir desde aquí; y con un 91% de Sipen, y nosotros como Secretaría del Consejo tenemos que darle soporte a cada una de las comisiones y a cada uno de los casos conflictivos que vienen aquí, y que cuando hay investigaciones, no van a Sipen ni a la Sisalril, donde vienen primero es aquí, y tenemos que darle la cara, y tenemos un técnico para cada comisión. Nosotros nos integramos cuando son cosas trascendentes e importantes que lo requieran, y obtuvimos un 98.5%.

La propuesta del Contralor al Consejo sobre la Gerencia General, pero eso fue en virtud de un informe, que no aparece ni siquiera en acta, y eso es un desestímulo para la gestión y el esfuerzo que se hace porque no estábamos pidiendo aumento de sueldo, eso está regulado por el Gobierno y eso depende del Consejo mismo. Entonces, cuando un estudiante saca más de 95, a veces hasta le exoneran la materia.

Realmente uno tiene que ser autocrítico, y al mismo tiempo tiene que dar a conocer los logros y defender en lo que uno está. En ese sentido, quería apuntalar que antes en los medios nos tiraban bolas negras, por lo que esa propuesta no es ningún premio que queremos, si no que figure que hemos ido avanzando, y la tarea era llegar al 100% porque no se puede más, pero hacer el esfuerzo.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, lo único que nosotros en el proceso de formación académica hacia un especialista, hay un axioma muy común que dice "todo lo que resulte correcto, es su deber; y todo lo que resulte incorrecto, es su responsabilidad".

El **Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS**, en ese mismo sentido que el Dr. Roa va, desde el año 2011 que comenzamos a hacer la evaluación, y presentar los resultados a este Consejo, hemos visto en constante evolución de menos debilidades en las entidades, cada vez presentamos y verificamos que las debilidades que presentamos son menos significativas, o sea, las entidades han ido cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley 87-01; mientras menos debilidades tienen, menos trabajamos; por eso nosotros asesoramos y tenemos comunicación constante con la Gerencia General, Sipen y la DIDA, que nos pide información previa para cualquier procedimiento que vaya a agotar, y no tenga la base fundamental.

Es bueno resaltar que, aunque las entidades no estén en el 100% de nivel óptimo, si han ido mejorando, y esperamos que la gestión sea totalmente optima en el cumplimiento de las funciones establecidas y sus regulaciones legales.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, felicitar al Lic. Guzmán y a la Sipe por haber obtenido un 91% en la ejecución, y a la DIDA un 96%, así que, si no hay nada más le damos las gracias al Contralor.

7) **Declinación de dictamen médico del Sr. Roberto Peña Castro, por la Compañía de Seguros. Comunicación de la CMNR No. 19685 d/f 17/10/18. (Resolutivo)**

La **Consejera Alba Russo Martínez**, nosotros vimos la carta, y a pesar de la forma que tiene, correspondería a la conformación de una comisión especial, aunque no es propiamente dicho un recurso de apelación, pero es una especie de declinación, y corresponde estudiar el caso en una comisión especial; nosotros no lo vemos como un tema de la Comisión Permanente de Salud; más que nada es un tema que habíamos determinado, y por la conexión que tiene con pensiones, sugerimos la participación de la Licda. Persia Álvarez representando nuestro sector.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho tema, a saber: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Licda. Persia Álvarez**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y el **Lic. Villy Asencio**, Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes. Luego sometió a votación creación de la comisión especial. Aprobado.

Resolución No. 458-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Licda. Persia Álvarez**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y el **Lic. Villy Asencio**, Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, para estudiar y analizar la solicitud realizada por la **Comisión Médica Nacional/Regional (CMN/R)** sobre la Declinación de Dictamen médico del **Sr. Roberto Peña Castro**, por la Compañía de Seguros; mediante la comunicación No. 19685, d/f 17/10/18. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

8) **Turnos Libres.**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, son tres informaciones breves, a fines de que conste en acta, y además pedirles su respaldo. En primer término, anunciar que el Lic. Eduard Del Villar forma parte del CIES, en calidad de contralor, y estará unos días fuera del país, en la semana del día 12, y es importante que lo conozcan por el rol que él desempeña en el Consejo.

En segundo lugar, dar a conocer que fuimos invitados por ADARS, en nuestra condición de Gerente del Consejo, a tener una participación en un congreso internacional de ALAMI, que es una entidad del Congreso Latinoamericano de Salud, de todo lo que tiene que ver con salud y

seguridad social. Nosotros tenemos un turno a petición de ellos, donde analizaremos los "Avances y Retos de la Seguridad Social", de manera pues que, además de informarlo de una manera categórica y clara, queremos su respaldo, asistiendo al mismo todas las entidades. Se realizará el día 2 de noviembre, y es un motivo de orgullo que ellos tengan en cuenta al Consejo.

En tercer lugar, es algo relacionado con ustedes, que en cierto modo me siento responsable de responder como Gerencia, aunque esto nunca se trata de manera oficial, ustedes reciben, excepto los representantes del Sector Gubernamental, que antes recibían el pago de dieta, pero por una disposición gubernamental ya no la reciben.

Anteriormente la mayoría o casi todas las instituciones del Estado manejábamos con el Ministerio de Trabajo, todo lo que tenía que ver con el presupuesto que estaba definido en el POA (las responsabilidades, gastos, etc.), pero en la actualidad hay una intervención completa de la Contraloría General de la República, de la administración pública, de tecnología de todas las áreas; y hay unos controles que hacen esas evaluaciones con la presencia del Presidente cada tres meses.

Todo ese dinero del que ustedes escuchan, nada de eso lo administramos, todo eso pasa a la Tesorería y va a quien corresponda en un momento determinado, a las ARS, las AFP y las inversiones que tienen que ver, incluso ni siquiera el cheque, y hasta la caja chica de aquí fue eliminada, o sea, que nos hemos desenvuelto con un presupuesto en los últimos siete (7) años. Entonces, a veces hay atrasos para el pago de ustedes porque lo que tiene que ver con nómina, no podemos incluir a ningún empleado nuevo y para sustituir la posición de uno, tenemos que tener la autorización del MAP (Ministerio de Administración Pública), de la Contraloría y de la Presidencia de la República, a través del Ministerio Administrativo, para que ustedes sepan eso.

Esta reunión termina, y no son la 1:00 p.m., cuando ya hemos firmado la autorización para el pago, pero hay atrasos, y por eso pedí un informe con relación al pago de dieta de los Consejeros, y nos informaron lo siguiente:

Recientemente les pagaron el mes de julio, tienen dos meses de atrasado (agosto y septiembre), pero el año terminará con el pago de eso, la nómina de esos meses son de RD\$640,000.00 y RD\$808,000.00 respectivamente, y una de las razones por las cuales no se puede solicitar con antelación es porque en el mismo Consejo y en las comisiones técnicas pueden variar la cantidad de reuniones; hay que hacerlo mes por mes, donde cada consejero debe firmar el acta o documento que avale esa dieta, que son requisitos en aras de una transparencia, que a veces se convierte en mortal, y pagamos las consecuencias.

La Contraloría de la República requiere la revisión para el pago de las nóminas, de manera pues que, cumpliremos, pero siempre puede haber ese atraso, que puede ser de uno o dos meses, y quería tenerles una respuesta oficial porque para nosotros es incómodo sabiendo el sacrificio que implica el trabajo de ustedes.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, casi no tomo turno libre, en estos cuatro años, y para concluir mi paso por este Consejo, tomé este turno simplemente para agradecerles a todos los miembros de este Consejo porque este es mi último Consejo, el 6 de noviembre ya se cumplen los 4 años; creo que me tocan como dos reuniones de comisiones más, pero formalmente quería agradecerles porque han sido 4 años de muchísimo aprendizaje, tanto a nivel profesional como a nivel personal, y me siento muy complacida y agradecida de haber compartido con personas con tanto talento, tan aguerridos, con tanta pasión, porque la verdad que para estar aquí y no desfallecer, hay que tener mucha pasión, y querer generar un cambio en el país.

El Consejo para mí ha sido una experiencia, y más que nada siempre creo que lo profesional es profesional, y lo que más se queda es la parte personal que he compartido con cada uno de ustedes, la sensibilidad que nos une, y que cada uno ha aportado un granito de arena en los cambios que se van dando diariamente; y de mi parte, estamos a sus órdenes, les enviaré mi contacto, para que todos los tengan; me harán muchísima falta (las sesiones, reuniones, los pequeños pleitos, etc.). Muchísimas gracias.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, de verdad que en estos tres meses que me ha tocado estar en el Consejo, y que he compartido con Alba, me llevo una rica experiencia por su sapiencia, es muy tenaz, le gusta buscar en lo más recóndito, donde está la información, donde está la verdad, para sacar el mejor resultado, y eso es importante. Por eso, como miembro de este Consejo y a nombre de todos ustedes, creo que perdemos un gran aval, esperemos que manden otras personas con tanta sabiduría, que sé que los habrá como tú.

La **Consejera Gertrudis Santana Parra**, para la confederación y para mí en particular, gracias por su acogida, y espero llegar a la altura de tantos Consejeros con su sabiduría.

La **Presidenta en Funciones del CNSS, Licda. Gladys S. Azcona**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 12:00 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

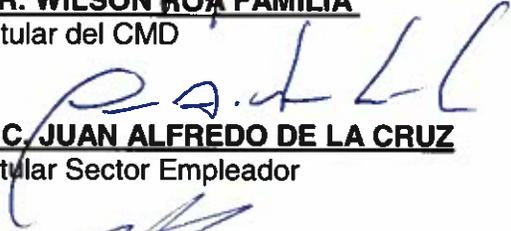

LICDA. GLADYS SOFÍA AZCONA
Viceministra de Trabajo
Presidenta en Funciones del CNSS


DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social


LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director del INAVI



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador

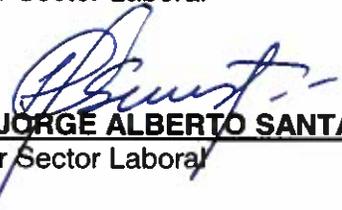


SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral

DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral

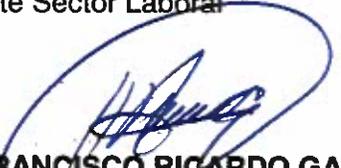


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral

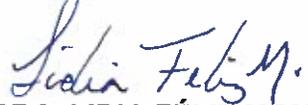


LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral

DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCIA
Titular Representante de los
Gremios de Enfermería



LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA
Titular Representante de los Profesionales
y Técnicos



LIC. SEMAR SANTANA CUÉRVAS
Suplente Representante de los Profesionales
y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA
Titular Representante de los Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Representante de los
Demás Profesionales y Técnicos
de la Salud



LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES
Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS
Titular Representante de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DANIA M. ALVAREZ PUELLO
Suplente Representante de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS